

**CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN No.
JAPAMI/FACT/DOM/2016-10- FRACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA**

Convenio sobre pago de Derechos y Servicios por Incorporación de las Redes de Agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la Empresa denominada denominada QUMA del Bajío, S.A. de C.V., representada en este acto por **Rubén Huacuja Williams**, en su carácter de Apoderado Legal, quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

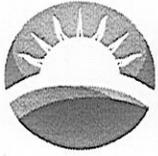
1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto

- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No.6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.9. Que el presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los **Servicios Número 09/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016**.
- 1.10. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de **CONAGUA** y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

En consecuencia **JAPAMI** de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y considerando que el gasto que demanda y aporta el Fraccionamiento Tierra Nueva conformado por **505** viviendas de tipo Interés Social .



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

2. DE EL DESARROLLADOR

- 2.1. Que QUMA del Bajío, S.A. de C.V., es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante escritura pública número 20,667 de fecha 20 de marzo del 2015, pasada ante la fe del Notario Público No. 14 Juan Alberto Flores Álvarez, en ejercicio en Pachuca de Soto, Hidalgo e inscrita en el libro de comercio de la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., e inscrita bajo el folio mercantil número 3274*14 de fecha 21 de abril de 2015.
- 2.2. Que su Apoderado Legal Rubén Huacuja Williams, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública número 21,039 de fecha 05 de junio del año 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez, notario adscrito a la notaría pública número 14 del Partido Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Boulevard San Roque 979 C-1, Fraccionamiento San Roque, CP 36580, Irapuato, Guanajuato.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **QBA 150320 PZ1**.
- 2.5. Que **EL DESARROLLADOR** llevara a cabo por su cuenta todas las obras de infraestructura necesaria para los sistemas de agua potable, drenaje sanitario combinado, según el manual de especificaciones técnicas y de acuerdo a los puntos de conexión indicados por **JAPAMI** y anotados en planos.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de derechos y servicios por incorporación de las redes de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra para 505 viviendas de tipo Interés Social, que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

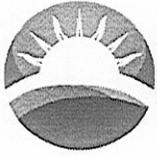
3/10

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/DOM/2016-10- FACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA

[Handwritten signatures and stamps]



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Recepción de obra

Arancel	Importe
\$ 3.93	\$ 21,608.04

Obra a cuenta

Concepto	Arancel	Importe
Red de alimentación agua potable		\$473,361.91
Estructura de tanque elevado		\$1,805,860.38
Recubrimiento del tanque elevado		\$183,330.69
Prueba para el tanque elevado		\$25,392.12
Losa de cimentación para tanque elevado		\$1,030,996.40
Mejoramiento alrededor de la losa de cimentación		\$859,653.95
Obra exterior al tanque elevado		\$262,443.91
Línea de conducción de cisterna a tanque		\$659,069.17
Fontanería tanque		\$267,619.93
Cisterna		\$438,508.98

MONTO A PAGAR

Total Derechos de Incorporación \$ 5,728,649.75

Total Obra a Cuenta \$ 6,006,237.44

Sub Total \$ 277,587.69

IVA \$ 44,414.03

Saldo a favor \$ 322,001.72

SEGUNDA. De conformidad con lo anterior **EL DESARROLLADOR** entregara como pago de derechos las obras de cabecera citadas a continuación por la cantidad de **\$6'967,235.43 (Seis millones novecientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), I.V.A. incluido**

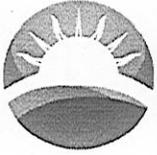
JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO 5/10

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



CONVENIO PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN NO. JAPAMI/FACT/DOM/2016-10 - FRACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA

[Handwritten signatures and stamps]



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

- 1) Red de alimentación de agua potable de 10 pulgadas de 565.07 metros de longitud por un monto de **\$473,361.91, SIN IVA.**
- 2) Estructura de tanque elevado, por un monto de **\$1'805,860.38, SIN IVA.**
- 3) Recubrimiento del tanque elevado, por un monto de **\$183,330.69, SIN IVA.**
- 4) Prueba para el tanque elevado, por un monto de **\$25,392.12, SIN IVA.**
- 5) Losa de cimentación para tanque elevado, por un monto de **\$1'030,996.40, SIN IVA.**
- 6) Mejoramiento alrededor de la losa de cimentación, por un monto de **\$859,653.95, SIN IVA.**
- 7) Obra exterior al tanque elevado, por un monto de **\$262,443.91, SIN IVA.**
- 8) Línea de conducción de la cisterna al tanque elevado, por un monto de **\$659,069.17, SIN IVA.**
- 9) Fontanería tanque, por un monto de **\$267,619.93, SIN IVA.**
- 10) Cisterna con una capacidad de 100m³, por un monto de **\$438,508.98, SIN IVA.**

Si **JAPAMI** en su momento determina no realizar la obra electromecánica de la Cisterna **EL DESARROLLADOR** tendrá que realizar la construcción de una línea de 10 pulgadas desde el acceso del **Fraccionamiento Tierra Nueva hasta el Pozo No. 58**, el cual tiene un aforo de 52 LPS con fecha 26 de agosto de 2016.

Para que **EL DESARROLLADOR** pueda solicitar la recepción de viviendas por parte del Organismo Operador las obras citadas deberán estar recibidas y supervisadas por **JAPAMI**.

TERCERA. Para efecto de garantizar el total y cabal cumplimiento de las obras de cabecera **EL DESARROLLADOR** se obliga a entregar a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente convenio, una fianza de cumplimiento de las obras a entregar por un monto de **\$6'967,235.43 (Seis millones novecientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, misma que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

«Esta garantía estará vigente durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo del convenio principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; la fianza se liberará cuando el desarrollador haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el convenio, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza, y en consecuencia, esta continuará vigente. La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de que procediera el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.»

CUARTA. Para el efecto de que **EL DESARROLLADOR** lleve a cabo la urbanización del Fraccionamiento Tierra Nueva, conformado por **505 viviendas de tipo Interés Social**, **EL DESARROLLADOR** deberá realizar la conexión de las descargas

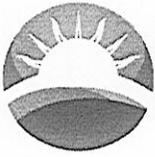
JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO 6/10

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

CONVENIO PARA PAGAR LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FAC/ DOM/2016-10- FRACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA

[Handwritten signatures and stamps]

JAPAMI
Tu agua. Tu entorno.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

domiciliarias tanto a la red, como a la vivienda.

QUINTA. La interconexión de las redes del Fraccionamiento de Tierra Nueva, conformado por **505 viviendas de tipo Interés Social**, al sistema de agua potable y drenaje de **JAPAMI** está condicionada a lo siguiente:

- A) *Que esté cubierto en su totalidad el pago de los derechos y otros que se estipulan en la cláusula primera, conforme al arancel vigente de la etapa a entregar. Cualquier otro que se cause, se cubrirá de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que **EL DESARROLLADOR** solicite el servicio.*
- B) *Que todas las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial realizadas por **EL DESARROLLADOR**, se hayan evaluado previamente y haber cumplido con las normas nacionales, estatales, el manual de normas y las especificaciones de los proyectos autorizados por **JAPAMI**.*
- C) *Que se reciban a entera satisfacción de **JAPAMI** totalmente las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, los censos de viviendas entregadas en ese momento, las memorias de cálculo, planos de obra terminada y manuales de operación de las obras de los sistemas de agua potable y drenaje que darán servicio al fraccionamiento, por medio de un acta entrega-recepción.*
- D) *Entregar una fianza de vicios ocultos de las obras que en su momento se reciban, por el 10% del monto de las mismas.*

Para el caso de que por alguna circunstancia **EL DESARROLLADOR** realizara la conexión a las redes de agua potable y drenaje de **JAPAMI**, sin la previa autorización expresa y por escrito de **JAPAMI**, **EL DESARROLLADOR** se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte de **JAPAMI**.

Los derechos antes mencionados amparan el servicio para uso doméstico (casa habitación), por lo que en caso de subdivisión o darle un uso diferente, tendrán que presentar la autorización correspondiente o pagar la contratación conforme a lo estipulado por **JAPAMI**.

Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las tomas y descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en cada una de las viviendas.

SEXTA. EL DESARROLLADOR se obliga a entregar a partir de la firma del presente convenio, el calendario de ejecución de obra en donde conste el inició y terminó de las obras (el cual deberá ser por semana y concepto) y el nombre del residente de obra designando por parte de **EL DESARROLLADOR**, quien tendrá que contar con Cédula

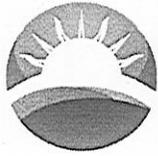
**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

7/10

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/COM/2016-10- FRACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Profesional así como acreditar la experiencia técnica para la ejecución de los trabajos.

EL DESARROLLADOR manifiesta que para el presente convenio designa al *Arq. Claudia Camargo Segovia, como Perito de Proyectos y Obras con carnet de perito de proyectos y obras bajo el número de registro 139-01 y cedula profesional número 3548104*, el cual será responsable de que las obras se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados. La bitácora de obra deberá estar firmada por el constructor, supervisor de **JAPAMI** y el perito quien será el responsable directo por parte de **EL DESARROLLADOR**.

Así mismo, se deberá designar un Perito Corresponsable, solo en caso de que existiera una modificación sustancial del proyecto, quien será responsable de entregar firmadas las memorias y planos de los trabajos relativos al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

En caso contrario, deberá entregar los planos avalados y firmados por el perito responsable al momento de llevarse a cabo el acta entrega recepción de las obras.

En caso de que se sustituya al Perito de Proyectos y Obras o al Perito Corresponsable, se notificará este hecho inmediatamente a **JAPAMI**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento IV del artículo 117 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

SÉPTIMA. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este convenio, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la supervisión de **JAPAMI**, para que realicen las consultas requeridas en el lugar de las obras en forma conjunta el Constructor y **EL DESARROLLADOR**.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al convenio de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para el perito de **EL DESARROLLADOR** y otra para el Constructor.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Cada nota de bitácora deberá ser firmada por el Constructor y avalada tanto por el perito de proyectos y obras, como por el supervisor designado por parte de **JAPAMI**.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

8/10

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION
No. JAPAMI/FACTDOM/2016-10- FRACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA

OCTAVA. JAPAMI designa para el presente convenio al **Arq. Roberto Carlos Castro Salazar**, como **Supervisor de Obra**, mismo que fue designado por el Gerente de Ingeniería y Diseño de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del fraccionamiento Tierra Nueva, conforme al proyecto de obra que presente **EL DESARROLLADOR** y en base a la Licencia de Urbanización.

Así mismo, el supervisor de obra llevará en la bitácora el registro de los avances y aspectos relevantes de las obras de infraestructura, a efecto de informar mensualmente sobre los mismos.

NOVENA.- El pago que realice **EL DESARROLLADOR** por concepto de *derechos y servicios por* Incorporación de las redes de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra del fraccionamiento a las redes de **JAPAMI**, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite **EL DESARROLLADOR** el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de **JAPAMI**.

DÉCIMA. JAPAMI otorga el plazo de 12 meses a **EL DESARROLLADOR** en el cual tendrá que concluir la obra de infraestructura materia del mismo y ponerla a disposición de **JAPAMI**. En caso de que al término del período señalado no se hubiere terminado la obra por parte de **EL DESARROLLADOR** podrá solicitar la ampliación del plazo mediante un programa modificadorio y la solicitud por escrito, explicando los motivos de la ampliación debiendo cubrir los derechos correspondientes por supervisión.

Para el inicio de las obras de infraestructura objeto de este convenio **EL DESARROLLADOR** deberá atender la normativa aplicable en materia ambiental y conseguir los permisos de construcción correspondientes, así mismo se sujetará al calendario de urbanización del *Fraccionamiento Tierra Nueva*, conformado por **505 viviendas de tipo Interés Social**.

DÉCIMA PRIMERA. JAPAMI se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidrosanitarias, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA. EL DESARROLLADOR se obliga a realizar el suministro y la instalación de un medidor de acuerdo a las especificaciones de **JAPAMI** por cada vivienda de acuerdo a la traza autorizada para el Fraccionamiento Tierra Nueva, conformado por **505 viviendas de tipo Interés Social**, materia de este convenio, de acuerdo a las especificaciones que este Organismo le indique en su momento, mismos que deberán estar colocados entre el predio y sobre la banquetta.

DÉCIMA TERCERA. Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
NO. JAPAMI/FACT/DOIM/2016-10- FRACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA



presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **12 días del mes de octubre de 2016.**



RUBÉN HUACUJA WILLIAMS
APODERADO LEGAL.

POR EL DESARROLLADOR.



ARQ. CLAUDIA CAMARGO SEGOVIA
PERITO DE PROYECTOS

POR JAPAMI



J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO



ROBERTO CARLOS CASTRO SALAZAR
SUPERVISOR DEL FRACCIONAMIENTO